

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 - 323**

**CONTRATANTE** **ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA**  
**N.º IDENTIFICACIÓN:** NIT 890.000.600-9

**REPRESENTANTE LEGAL:** **CAROLINA CARDOZO JIMÉNEZ**  
**N.º IDENTIFICACIÓN:** C.C. 52.473.454 expedida en Bogotá D.C.

**CONTRATISTA** **TRANSPORTE GRANADA GONZALEZ GAMBOA**  
**Y CIA SCA.**

**N.º IDENTIFICACIÓN:** NIT.890000989-8

**REPRESENTANTE LEGAL:** **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GAMBOA**  
**N.º IDENTIFICACIÓN:** CC. 18.402.390 expedida en Calarcá

**OBJETO DEL CONTRATO** PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL MIXTO PARA LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD SEGÚN RESOLUCIÓN 873 DEL 09 DE MAYO DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

**PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de junio 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato. sin sobrepasar la vigencia 2026.

**VALOR DEL CONTRATO** **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS**  
**M/CTE (\$230.000.000)**

**N.º CDP** **284 DEL 09 DE FEBRERO DE 2026**

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, QUINDÍO** identificada con el NIT 890.000.600-9, representada legalmente por **CAROLINA CARDOZO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.473.454 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad **AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA**, designada mediante la Resolución número 2024420000015022-6 del 15 de noviembre de 2024 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, debidamente posesionada mediante Acta de posesión No. DPSS – 011-2024 del 15 de noviembre de 2024; De acuerdo con la prórroga de intervención forzosa de que es objeto la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá según Resolución número 2022420000005954-6 del 16 de septiembre de 2022 y Resolución 283 del 13 de septiembre de 2023, y Resolución No 377 del 17 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el 18 de septiembre de 2025 y Resolución 322 del 18 de septiembre del 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el 18 de septiembre de 2026, cargo para el cual fue nombrada en virtud al artículo 154 de la ley 100 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del ESTATUTO ORGÁNICO del sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la ley 510 de 1999, Ley 715 de 2001, Ley 1122 artículo 37, modificado por la ley 1438 de 2011 artículo 124, artículo 68 de la ley 1753 de 2015, artículo 2.5.5.1.1.y 2.5.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, Ley 663 de 1993, ley 510 de 1999, normas citadas respecto de las cuales la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD tiene la facultad de TOMAR POSESIÓN de la entidades vigiladas que cumplen funciones de prestadoras de servicios de salud (IPS) de cualquier naturaleza y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o LA E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, QUINDÍO, de una parte; y de la otra, **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GAMBOA**, Identificada con cédula

de ciudadanía No. 18.402.390 expedida en Calarcá en representación legal de **TRANSPORTE GRANADA GONZALEZ GAMBOA Y CIA SCA** con NIT 890000989-8, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, quien para iguales efectos se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se celebra con fundamento en la normatividad civil y comercial que regula la materia, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **4)** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 30, el alcance de tales principios. **5)** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 30 del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". **6)** Que por su parte, el artículo 50 del mencionado Decreto - ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **7)** Que la Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia de Calarcá, fue sujeta de una medida especial conforme a lo establecido en la Resolución número 20215200013046-6 de 17 de septiembre de 2021, suscrita por la Superintendencia Nacional de Salud, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de Calarcá en el Departamento del Quindío identificada con NIT 890.000.600-9", medida que fue prorrogada mediante Resolución 283 del 13 de septiembre de 2023, Resolución No 377 del 17 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y Resolución 322 del 18 de septiembre de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el 18 de septiembre de 2026. **8)** En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", la implementación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá se fundamenta en la necesidad de operativizar la Atención Primaria en Salud (APS) como un modelo preventivo, predictivo y territorializado que trasciende la atención administrativa para centrarse en las personas, familias y comunidades en sus propios entornos. Según lo estipulado en las Resoluciones 1220 de 2024 y 873 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, se justifica la conformación y operación de 16 equipos básicos (13 urbanos y 3 rurales) como el eje articulador de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud, garantizando que el talento humano contratado directamente por la E.S.E. actúa como la puerta de entrada al sistema mediante acciones extramurales, permanentes y sistemáticas. Esta cantidad de equipos responde a un ejercicio técnico de cartografía social y priorización de indicadores de salud realizado por la Administración Municipal, permitiendo que la oferta estatal llegue de manera efectiva a los microterritorios con mayores barreras de acceso, asegurando así la integralidad, la gestión del riesgo y la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud en todo

el municipio. **9)** La contratación del servicio de transporte para la operatividad de los Equipos Básicos de Salud (EBS) de la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá se fundamenta en la naturaleza estrictamente extramural y territorial del Modelo Preventivo y Predictivo de la Atención Primaria en Salud (APS), el cual exige el desplazamiento sistemático de talento humano a 25 microterritorios priorizados. Dado que la Resolución 1220 de 2024 y la Resolución 873 de 2025 del Ministerio de Salud vincula la asignación de recursos a la ejecución efectiva de acciones en territorio, el transporte se constituye en un insumo crítico e inescindible para la prestación del servicio de salud; su ausencia conlleva la inoperancia de los 16 equipos (13 urbanos y 3 rurales) y, por ende, el incumplimiento de las metas de salud pública y la vulneración de la continuidad en la atención de poblaciones vulnerables. Ante la declaratoria de Desierta de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, mediante la Resolución 088 del 26 de febrero de 2026, se ha configurado una interrupción en la cadena logística que amenaza la integridad del Plan Integral de Cuidado Primario (PICP) y la gestión del riesgo institucional. En consecuencia, y bajo el principio de continuidad del servicio público de salud, se hace imperativo el uso de la facultad excepcional prevista en el Manual de Contratación de la Entidad, Artículo 8, numeral 8.1.2, literal b), el cual habilita la Contratación Directa cuando un proceso de selección objetiva ha sido declarado desierto. Esta medida administrativa de urgencia permite mitigar el riesgo de no ejecución presupuestal y garantiza la accesibilidad, longitudinalidad y suficiencia de la oferta institucional, asegurando que la E.S.E. cumpla con su función de nodo articulador del sistema de salud en Calarcá, salvaguardando la cobertura sanitaria en zonas de difícil acceso geográfico. **11)** Que la Agente Especial Interventora ejerce funciones como Representante Legal de la entidad objeto de la medida especial y como administradora para lograr la continuidad de la garantía del derecho fundamental y del objeto social de la entidad vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud. **10)** Que se cuenta con el **CDP 284 del 09 de Febrero de 2026. CÓDIGO 2.4.5.02.006.64114.02 DENOMINADO: SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS EBS RES 873**” Por lo anteriormente expuesto se hace posible celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL MIXTO PARA LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD SEGÚN RESOLUCIÓN 873 DEL 09 DE MAYO DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir las siguientes: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de transporte terrestre urbano de ida y regreso y el rural con permanencia durante el recorrido, en cumplimiento de las condiciones normativas de habilitación y servicio en cada territorio y microterritorios urbanos y rurales priorizados para intervención, como se describe a continuación:

TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NOMBRE DEL BARRIO	HOGARES Y/O PREDIOS APROX. A INTERVENIR POR EBS
<b>URBANO CALARCÁ</b>			
2	4	El Laguito	66
		Las 25 Casas	26
		Urbanización Bomberos	28
		Las Palomas	225
		Urbanización Palmar de la Sierra	48
		Martiniano Montoya	76
	5	Santander	327
		Segundo Henao	130
		Urbanización segundo Henao	39
	6	Conjunto residencial la Grecia	1
		Urbanización las Terrazas	35
		El Pescador	120
		Sector Alto del rio	35
		Alto del Río	9
		Sector Giraldo	224
		Sector Milancito	11
3	7	Gómez	30
		Martiniano Montoya	55

		Las Quintas	157
		Centro	250
	8	Centro	500
		Centro	310
	9	La Arboleda	39
		El Cacique	100
		El Cacique	192
4	10	Sector Ladrilleras	57
		Joaquín Lopera	31
		Los Tanques	138
	11	San José	425
	12	Versalles	346
	13	Berlín	127
		Naranjal	215
	14	El Manantial	200
		Villa Italia	258
5		Las Aguas	77
	15	La Primavera	52
		Urbanización la primavera	225
		Urbanización Villa del Café	71
	16	Simón Bolívar	500
		Simón Bolívar	235
		urbanización el Recuerdo	4
	17	El Recuerdo	37
		urbanización las villas	23
		urbanización Inés Julia	1
		Las Camelias	196
		urbanización 21 de mayo	31
	18	urbanización las Camelias	105
		El Bosque	15
		La Isla	72
		Guaduales I Etapa	200
	19	Guaduales I Etapa	80
		Guaduales II Etapa	51
		Guaduales III Etapa	200
		Guaduales IV Etapa	235
7	20	Sector San Bernardo	34
		Conjunto Portal de guaduales	
		Urbanización las Palmas	123
	21	Caldas	414
		Villa Inés	28
	25	La Huerta	427
9	26	Urbanización Llanitos Piloto	500
		Urbanización Llanitos Piloto	58
	27	Lincon	228
		Urbanización Llanitos de Gualara	214
	28	Urbanización Llanitos de Gualara	500
10	29	Urbanización Llanitos de Gualara	500
	30	Urbanización Llanitos de Gualara	42
		Corregimiento de la Virginia	443
	31	Valencia	500
		Valencia	44
	32	Ortega	135
		Gonzales	88
		Robledo	96
		Sector Indígena	96
	33	Las Américas	259
	46	Urbanización Plazuelas de la Villa	197
16		Urbanización Portal de Balcones	117
	47	Balcones de La Villa	500
	48	Balcones de La Villa	401
<b>BARCELONA</b>			
	49	Los Alamos	69
		El Congal 2	364
17		El Congal 1	95
	50	Fundadores	182
		El Totumo	104

51	Colinas	163	
	Pablo Sexto	83	
	Sector Pablo Sexto	8	
	Playa Rica Los álamos	133	
18	52	Europeo	72
		Caritas 1	89
		Caritas 2	65
	53	Italiano	92
		Centro	234
		Ancizar López	99
		Remanso	45
	54	Popular	45
		El Lucerito	79
		El Porvenir	116
		Vélez	178
	19	55	Panorama 1
Panorama 2			91
El Remanso 2			128
Gaitán			50
56		Zuleta	221
		El Cacique	121
		C. Las Veraneras	218
57		Cooviserq	136
		San Felipe	143
		Uribe	147
		Colindantes Uribe	52
		Altamira y Alta vista	37
		La 14	22
Predios Sector Variante		47	

#### RURAL VEREDAS

21	62	Travesías	62
		Guayaquil Alto	85
	63	Área rural Quebradanegra (Resguardo indígena Dachi Agore drua)	19
		Vista Hermosa	55
		El Pencil	34
		Las Auras	10
	64	El Calabazo	55
		Las palmas	24
		La Paloma	86
	65	El Túnel	52
Buenos Aires Alto		54	
Planadas		29	
24	74	Aguacatala	200
	75	Aguacatala	29
		La Bella	124
	76	Potosi + Resguardo indígena Draidua	144
77	La Granja	187	
25	78	Área rural Virginia (Resguardo indígena Karabijua)	24
		La Rochela	38
		Puerto Rico	53
	79	Santo Domingo Alto	64
		Santo Domingo Bajo	70
		La Primavera	33
	80	San Rafael	80
El Cebollal		70	

\*\* Los territorios y microterritorios a intervenir hacen parte de la georreferenciación y priorización categorizada como URBANA y RURAL para el programa de Equipos Básicos en Salud. Teniendo como punto de encuentro la sede principal de la E.S.E. Hospital la Misericordia de Calarcá a las 7:00am y su destino la movilización del personal de Equipos Básicos en Salud Urbanos según las solicitudes del supervisor y/o líder del programa, para lo cual, al culminar la jornada aproximadamente a las 4:00 pm deberá regresar al punto de inicio con el personal que conforma cada Equipo. **2.** El CONTRATISTA se obliga a disponer, durante toda la vigencia del contrato, de vehículos que cuenten con la capacidad técnica, operativa y de seguridad idónea para la adecuada prestación del servicio de transporte, tanto en zona rural como urbana del municipio de Calarcá, de conformidad con las siguientes condiciones: **Servicio de transporte en zona rural:** Los vehículos destinados a la operación en zona rural y en territorios y micro territorios de difícil acceso deberán contar, como mínimo, con las siguientes características: a) Tracción y suspensión: Vehículos preferiblemente con tracción 4x4 o doble tracción y sistemas de suspensión reforzados, que permitan una circulación segura y eficiente en terrenos irregulares, vías sin pavimentar, pendientes pronunciadas y demás condiciones geográficas propias de la zona rural. b) Altura libre al suelo: Altura suficiente para evitar daños en la parte inferior del vehículo ocasionados por obstáculos como rocas, zanjas, lodo o vegetación. c) Equipamiento de seguridad: Elementos de seguridad obligatorios y aquellos adicionales necesarios para la operación en zonas rurales, tales como llanta de repuesto en buen estado, herramientas básicas, botiquín de primeros auxilios y elementos de señalización. d) Capacidad y adecuación para la carga: Condiciones adecuadas para el transporte seguro de los equipos básicos de salud, garantizando su integridad durante el desplazamiento. **Servicio de transporte en zona urbana:** Los vehículos destinados a la prestación del servicio en zona urbana deberán contar con la capacidad técnica y operativa adecuada para el transporte seguro y eficiente de hasta un máximo de veinticinco (25) personas por vehículo, cumpliendo con la normatividad vigente en materia de tránsito, seguridad y transporte. Transportar los bienes, unidad móvil y dispositivos médicos y al personal de La E.S.E. Hospital de la Misericordia de Calarcá que participe en las jornadas de salud inherentes al programa de Equipos Básicos en Salud (EBS), durante los días programados según cronograma de actividades en el área urbana. El servicio contratado será ejecutado de acuerdo con los requerimientos que surjan en virtud de la necesidad del servicio, los cuales se harán por parte de la E.S.E Hospital la Misericordia de Calarcá a través del supervisor del contrato. **3.** El CONTRATISTA para el inicio de ejecución contractual deberá presentar a la E.S.E Hospital La Misericordia de Calarcá la documentación que acredite el cumplimiento de condiciones reglamentarias para lo cual deberá: Garantizar que, los vehículos dispuestos cuenten con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), tarjeta de operación nacional expedida por el Ministerio de Transporte, mantenimiento preventivo y correctivo, la Revisión técnico mecánica al día y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por vehículo. La E.S.E Hospital La Misericordia de Calarcá se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de esta obligación y de solicitar el reemplazo de cualquier vehículo que no cumpla con los requisitos establecidos o que presente fallas que pongan en riesgo la adecuada prestación del servicio. **4.** Disponer del personal para conducción de los vehículos; quienes deben contar con licencia de conducción según la categoría requerida. **5.** Mantener vigente el certificado o acto administrativo de habilitación y de capacidad transportadora para prestar el servicio de Transporte Terrestre automotor especial y mixto. **6.** Colaborar con la E.S.E Hospital la Misericordia de Calarcá, para que el servicio contratado se cumpla y sea de la mejor calidad, con Responsabilidad, Transparencia y Calidez Humana. **7.** Informar al supervisor cualquier anomalía que se presente en la ejecución del contrato y aceptar las recomendaciones que durante el desarrollo imparta el supervisor y/o Agente Especial Interventora. **8.** Asumir los riesgos a que haya lugar, de tal forma que la E.S.E., bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del Contratista. **9.** El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia que lo requieran por el cumplimiento del presente objeto contractual. **10.** Cumplir con la entrega de la relación de los informes requeridos parciales y/o finales para el pago. **11.** Revisar el cumplimiento de los pagos de seguridad social y parafiscales. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital. **2.** Presentar al Supervisor y/o Interventor

informes mensuales del cumplimiento de las actividades objeto del contrato. **3.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. **4.** Acreditar el pago al sistema integral de Seguridad Social en atención a la normatividad vigente. (Salud, pensión, riesgos laborales) de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, Ley 828 del 2.003 y Ley 1562 del 2012. **5.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, en este caso el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente al CONTRATANTE. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato. **7.** Cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para el cumplimiento del objeto del contrato. **8.** Participar y cumplir con las actualizaciones que se realicen de los procesos y procedimientos de la entidad. **9.** Abstenerse de ejecutar actos constitutivos de corrupción o delitos para lograr el cumplimiento de la gestión encomendada. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1)** Pagar oportunamente el costo del presente contrato, sujetándose a la disponibilidad de recursos, para lo cual la E.S.E contará con sesenta (60) días posterior a la radicación de la cuenta. **2)** Suministrar la información necesaria para el desarrollo de las actividades contractuales. **3)** Realizar la supervisión del presente contrato verificando el aporte al sistema de seguridad social con el respectivo certificado de aportes suscrito por el representante legal o revisor fiscal. **4)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **5)** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente y con la debida justificación. **6)** Informar oportunamente al área jurídica, si se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de junio 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, sin sobrepasar la vigencia 2026. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Valor total del proceso asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$230.000.000)**, distribuidos así: **CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$104.000.000 M/CTE) urbano** y **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (126.000.000 M/CTE) rural** dicho valor incluye la totalidad de todos los gastos en que deba incurrir el proponente. La E.S.E realizará pagos parciales acorde con el cumplimiento del objeto y rutas solicitadas por la entidad,

ÍTEM	ACTIVIDADES	UND	CANT	VR UNITARIO
1	Servicio de Transporte en vehículo clase Buseta o bus, recorrido Urbano en el municipio de Calarcá Quindío.	1	1	\$450.000
2	Servicio de Transporte en vehículos clase Campero tracción 4x4, recorrido veredal en el municipio de Calarcá Quindío.	1	1	\$500.000
3	Servicio de Transporte en vehículo clase Buseta o bus, recorrido Corregimiento Barcelona o centros poblados del Municipio de Calarcá.	1	1	\$450.000

incluidos impuestos previa presentación de la factura de venta, con el cumplimiento del artículo 617-618 de Estatuto Tributario Nacional, previa acta de supervisión suscrita por el supervisor del contrato donde se evidencie el cumplimiento del mismo, además de ir acompañado de la certificación emitida por el revisor fiscal o representante legal según los casos de ley, que acredite el cumplimiento del pago de todas las condiciones laborales de Ley por el empleador, durante cada periodo facturado y/o certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Seguridad Social. **CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales que sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones se encuentren consagradas en la ley, la Constitución Política, o en los Estatutos Básicos de la E.S.E, que pueden impedirle la suscripción y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará en cabeza de La **Subgerencia Administrativa** de la E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá, Quindío, o quien haga sus veces o quien sea

designado(a) por el Agente Especial Interventor, Quien cumplirá con sus obligaciones como supervisor, verificando el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato: conforme lo establece la Resolución No.101 del 25 de marzo de 2025 mediante la cual se adopta el manual de supervisión de la E.S.E Hospital La Misericordia y las normas del Código Contencioso Administrativo, código Civil y del Código de Comercio que regulan la materia. Parágrafo: El supervisor del presente contrato será notificado mediante oficio por el representante legal de la ESE para la respectiva aceptación de la supervisión. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD.** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento DEL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato podrá darse por terminado antes del plazo pactado en los siguientes casos: **1)** Por incumplimiento parcial o total del objeto del contrato, o por su ejecución en forma anormal, que podrá consistir en la no ejecución de las obligaciones, en su demora injustificada o en su ejecución en condiciones que no satisfagan las exigencias de calidad de EL CONTRATANTE, en estos eventos EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el contrato. **2)** Si se comprueba que EL CONTRATISTA ha cobrado honorarios independientes a los establecidos en este contrato. **3)** Si se comprueba que EL CONTRATISTA se hallaba incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato o sobre viniere alguna de ellas durante su ejecución. **4)** Cuando el presente contrato atente contra los intereses económicos, sociales o legales de la institución. **5)** Podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o cuando surjan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor por parte de EL CONTRATISTA, debidamente probadas que le impidan cumplir con el objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones de la Resolución No.101 del 25 de marzo de 2025 mediante la cual se adopta el manual de supervisión de la E.S.E Hospital La Misericordia, Resolución 389 del 01 de diciembre de 2022 mediante la cual se expide el manual de contratación de La ESE Hospital La Misericordia de Calarcá Quindío y las normas del Código Contencioso Administrativo, Código Civil y del Código de Comercio que regulan la materia. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía técnica, administrativa y no será sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sólo estará obligado a dar cumplimiento al objeto del contrato con sujeción a las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato parcial o totalmente a un tercero sin la previa autorización por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que deba efectuar EL CONTRATANTE se hará con cargo al **CDP 284 del 09 de Febrero de 2026. CÓDIGO 2.4.5.02.006.64114.02 DENOMINADO: SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS EBS RES 873"**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, gravámenes y gastos que demande la suscripción de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier requerimiento, daño o perjuicio proveniente de reclamaciones de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Durante su vigencia el contrato podrá ser suspendido unilateralmente, por la ESE Hospital la Misericordia de Calarcá, cuando por situación de orden público, fuerza mayor, caso fortuito, no requiera del servicio que se contrata, en este caso se suspenderá su ejecución. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, así como con la suscripción del documento que lo contiene. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las pólizas si hubiere lugar a ellas, el acta de inicio y el registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con la E.S.E. Así

mismo, se compromete a **mantener la seguridad, confidencialidad y vigilar** el acceso sobre toda la información y datos de LA E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá, en especial, lo relacionado con la historia clínica de los usuarios que le sean suministrados o pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información o datos de LA E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá. El CONTRATISTA no podrá publicar ni disponer la información puesta a su conocimiento en Internet, redes sociales u otros medios de divulgación o comunicación masiva, y deberá conservar la información a la que tenga acceso bajo las condiciones de seguridad necesarias disponiendo de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad e impedir a cualquier persona su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. EL CONTRATISTA se compromete a respetar, reservar, no copiar y a guardar absoluta confidencialidad sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá con ocasión del desarrollo del objeto contractual y atender las obligaciones específicas relacionadas con la confidencialidad, acceso y circulación restringida con el personal que sea autorizado para tales fines. EL CONTRATISTA se obliga a manejar la información únicamente en los términos en que se encuentren autorizados y devolver de inmediato al Supervisor designado por LA E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración.. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, será estrictamente confidencial y reservada, durante el plazo de ejecución del contrato y hasta por dos (02) años más a la terminación del mismo. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trate. Se considera también información confidencial: **a)** Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. **b)** La que no sea de fácil acceso, y **c)** Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: **a)** Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; **b)** Cuando la información recibida sea de dominio público y, **c)** Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario. **PARÁGRAFO TERCERO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS.** El contratista responderá por los perjuicios, multas que por su culpa se causen al contratante, por lo tanto, el valor del perjuicio, multa será cancelado por el Contratista o restituido a la ESE según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato: **1)** Análisis del sector. **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) **3)** Estudios previos **4)** Cotizaciones allegadas a la entidad **5)** Invitación a contratar **6)** Propuestas. **7)** Designación de supervisión. **8)** Registro presupuestal (RP) **9)** Acta de inicio y **10)** Los demás documentos y/o comunicaciones de las partes que de común acuerdo modifiquen o aclaren el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SARLAFT (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO).** En cumplimiento del deber legal que le asiste a la E.S.E Hospital La Misericordia de Calarcá Quindío, en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, EL CONTRATISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL CONTRATISTA o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores realicen alguna de las actividades mencionadas, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la E.S.E Hospital La Misericordia de Calarcá, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a nuestra

entidad, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LAS GARANTÍAS:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 Inciso 5 de la Ley 1150 del año 2.007, artículo 8.1 y 24 de la Resolución 389 de 2022 y como quiera que se trata de un Contrato de prestación de servicios administrativo, la entidad tiene autonomía de solicitar las respectivas garantías que haya lugar para garantizar un efectivo cumplimiento contractual para el caso en concreto EL CONTRATANTE requiere las siguientes garantías para que estas sean constituidas dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato: **1. Del Cumplimiento del Contrato Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres (3) meses más** **2. Del Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.** Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será de tres (3) años. **3. De la calidad del servicio.** Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **4. De Responsabilidad Civil Extracontractual.** Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007, las partes contratantes, liquidaremos de común acuerdo el contrato, dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y JUDICIAL.** El domicilio contractual y judicial para todos los efectos legales, será la ciudad de Calarcá Quindío, de conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento el día **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, en la ciudad de Calarcá, Quindío.

Firma: 	Firma: 
<b>CAROLINA CARDOZO JIMÉNEZ</b> Agente Especial Interventora E.S.E. Hospital La Misericordia, Calarcá. Contratante	<b>DIEGO FERNANDO GONZALEZ GAMBOA</b> R.L. TRANSPORTE GRANADA GONZALEZ <b>GAMBOA Y CIA SCA</b> Contratista

Elaboró: Lidia Puentes Quiroz - Apoyo Profesional contratista  
Revisó: Gabriel Enrique Urrego A. - Subgerente Administrativo